



JDO. DE LO SOCIAL N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00283/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I, 2ª PT - CP 30011 MURCIA -
DIR3:J00001063
Tfno: 968-229100
Fax: 968000000
Correo Electrónico:
Equipo/usuario: MGG
NIG: 30030 44 4 2021 0003609
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000400 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:
DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

AUTOS 400/2021

En Murcia, a 20 de Octubre de 2022

VISTO por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por _____ que comparece asistido del Letrado _____ frente al AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, que comparece representado por la Procuradora _____ y asistido del Letrado _____ en Reclamación de Derecho, ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 283/2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Que se presentó demanda suscrita por la parte actora contra la demandada indicada en la materia referida, que correspondió a este Juzgado de lo



Social, y en la que, tras alegarse los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

SEGUNDO .- Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 19 de octubre de 2022. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y por el demandado no se opone a la misma; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar sentencia y todo ello como consta en la grabación efectuada.

TERCERO .- Que en la tramitación de este procedimiento, se han observado las formalidades legales.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- El demandante viene prestando servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con antigüedad de 13 de junio de 2005, como Técnico de Informática, categoría A2, nivel CD 26, retribución mensual de 3.035,15 con prorrata de pagas extras.

SEGUNDO .- Por Acuerdo de la Junta Local de Gobierno del citado Ayuntamiento de 3 de enero de 2015 se reconoció al trabajador demandante la condición de indefinido no fijo.

TERCERO .- El Sr. _____ desde que inició la relación laboral y con independencia de la categoría profesional ostentada siempre ha desempeñado funciones de Grupo A2, Técnico de Grado Medio, de Informática, realizando las tareas que se hacen constar en el hecho cuarto de la demanda, que ese da aquí por reproducido y que no resulta controvertido como el íntegrum de la demanda.



CUARTO .- Que dichas funciones se insertan plenamente en las de Técnico en Informática, Grupo A2, definidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

QUINTO .- El demandante es Ingeniero Técnico Informático y Graduado en Ingeniería de Sistemas de Información.

SEXTO .- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 8 de noviembre de 2013, se adscribió al hoy actor a la plaza vacante de la plantilla de personal denominada “Técnico en Informática”; Grupo A2, con efectos 6 de noviembre de 2013 y en la que permanece a la fecha.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 97. 2 de la LRJS –Ley 36/2011 de 10 de octubre-, se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la propia demanda que ha resultado incontrovertida en todos sus aspectos y en la expresa formulación de oposición formal al petitum específico de la demanda por parte del demandado.

SEGUNDO.- El trabajador pretende que se le reconozca el derecho al reconocimiento a efectos administrativos y laborales la categoría de Técnico Medio en Informática, desde 13 de junio de 2005, sin solución de continuidad, al haber realizado el actor, como no se discute, las tareas y funciones de esa categoría en el periodo que va desde 13 de junio de 2005 hasta la fecha y habiendo sido dicha categoría profesional ya reconocida desde 6 de noviembre de 2013. En definitiva, se trata de que se reconozca el periodo de 13 de junio de 2005 hasta 5 de noviembre de 2013, pues a partir del día 6 de noviembre de 2013, ya lo tiene reconocido, y ello conforme a los arts. 22.4 y 39. 2.º párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto en relación con el art. 19 del Convenio Colectivo del



Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz vigente, así como en la redacción del texto publicado en el BORM de 8 de mayo de 2006.

El demandante, también hace ver, que su reclamación versa a los meros efectos administrativos y laborales de la categoría de Técnico Medio en Informática, desde 13 de junio de 2005 hasta 5 de noviembre de 2013, pues a partir de 6 de noviembre de 2013, ya lo tiene reconocido.

TERCERO.- Los hechos sobre los que no hay controversia alguna y extraídos de la demanda y documental aportada por la parte demandante, que igualmente resulta todo ello incontrovertido, indican lo siguiente:

Que el demandante viene prestando servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con antigüedad de 13 de junio de 2005, como Técnico de Informática, categoría A2, nivel CD 26, retribución mensual de 3.035,15 con prorrata de pagas extras. Por Acuerdo de la Junta Local de Gobierno del citado Ayuntamiento de 3 de enero de 2015 se reconoció al trabajador demandante la condición de indefinido no fijo. El Sr. _____ desde que inició la relación laboral y con independencia de la categoría profesional ostentada siempre ha desempeñado funciones de Grupo A2, Técnico de Grado Medio, de Informática, realizando las tareas y funciones no discutidas y que dichas funciones se insertan plenamente en las de Técnico en Informática, Grupo A2, definidas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y por otra parte, el actor reúne titulación hábil para lo que aspira, pues es Ingeniero Técnico Informático y Graduado en Ingeniería de Sistemas de Información.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 8 de noviembre de 2013, se adscribió al Sr. _____ a la plaza vacante de la plantilla de personal denominada "Técnico en Informática"; Grupo A2, con efectos 6 de noviembre de 2013 y en la que permanece a la fecha.

CUARTO.- En conclusión, lo pretendido por el trabajador indefinido no fijo, es dable en el sentido postulado y sobre lo que el Ayuntamiento realiza una oposición



meramente formal sobre “de que se le reconozca el derecho al reconocimiento a efectos administrativos y laborales de la categoría de Técnico Medio en Informática, desde 13 de junio de 2005 hasta 5 de noviembre de 2013, pues a partir del día 6 de noviembre de 2013 ya lo tiene reconocido, y ello conforme a los arts. 22.4 y 39. 2. 2º párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto en relación con el art. 19 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz vigente, así como en la redacción del texto publicado en el BORM de 8 de mayo de 2006.

Se estima, lo instado, condenando al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a estar y pasar por esta declaración de que se le reconoce a D.

la categoría de Técnico Medio en Informática, desde 13 de junio de 2005 hasta 5 de noviembre de 2013, pues a partir de 6 de noviembre de 2013 ya lo tiene reconocido y, a lo que debe estar y por ello pasar el citado Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

QUINTO .- En virtud de lo establecido en el art. 191 de la L.R.J.S. –Ley 36/2011 de 10 de octubre-, contra la presente sentencia cabe Recurso de Suplicación en razón de la materia.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimo la demanda formulada por frente al
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, en el sentido de que se reconoce al
mencionado D. la categoría de Técnico Medio en
Informática, desde 13 de junio de 2005 hasta 5 de noviembre de 2013, pues a partir de
6 de noviembre de 2013, ya lo tiene reconocido y, a lo que debe estar y por ello pasar
el Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.





Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia – Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

